



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-117/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEÍTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teíta, Tlaxiaco, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

FEDERAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN

LOCAL:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

LIPEEO:

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Teíta, Tlaxiaco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2174/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Teíta, Tlaxiaco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/173/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio con número MSJT/127/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, presentado en este Instituto el 15 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de San Juan Teíta, Tlaxiaco, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2019, presentado en este

Instituto el 24 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de San Juan Teíta, Tlaxiaco, Oaxaca, informó a esta autoridad la difusión del dictamen colocándolo en los lugares más visibles de la comunidad.

- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio con número MSJT/129/2019, presentado en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Teíta, Tlaxiaco Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de la Convocatoria
 2. Copia Certificada del Acta de Asamblea.
 3. Original de listas de Asistencia
 4. Copia simple de los documentos de los Concejales electos.
 5. Oficio de integración de los concejales para el periodo 2020.



De dicha documentación se desprende que el día 29 de septiembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quórum
3. Instalación legal de la asamblea
4. Nombramiento de los concejales
5. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2019, en el municipio de San Juan Teíta, Tlaxiaco, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal es la encargada de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer de manera verbal por medio de los topiles, quienes recorren el municipio de casa en casa;
- III. La elección se desarrolla en el Corredor del Palacio Municipal;
- IV. La Mesa de Casilla es la encargada de presidir la elección;
- V. La Asamblea decide el método de elección, en las dos últimas elecciones (2015 y 2016), la Asamblea General Comunitaria se eligió por ternas de candidatos. La

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

ciudadanía plasma su voto pintando una raya en un pizarrón eligiendo al candidato de su preferencia;

VI. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos, originarios que habitan en Municipio, así como las personas avecindadas, todas con derecho de votar y ser votados;



VII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firmada por la Autoridad Municipal, la Mesa de Casilla y los asambleístas, en la que se menciona al ganador de la elección, duración del cargo;

VIII. y La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 29 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 253 asambleístas, de los cuales 121 fueron hombres y 132 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para el periodo 2020, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas y emitiendo su voto mediante una rayita colocada en papel bond; se informa los resultados de los integrantes electos y electas de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SAMUEL SALAZAR PÉREZ	144
SÍNDICO PROCURADOR	PEDRO CELESTINO MARCIAL SANTIAGO	125
REGIDOR DE HACIENDA	RAYMUNDO CASTRO	103
REGIDORA DE EDUCACIÓN	YOLANDA SALAZAR SANTIAGO	128
REGIDOR DE OBRAS	MARTIN SANTIAGO SANTIAGO	145
REGIDOR DE SALUD	PABLO SANTIAGO SANTIAGO	111
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	FLORINA SANTIAGO GARCÍA	134
REGIDOR DE ECOLOGIA	MARTIN LÓPEZ SANTIAGO	139

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:



CARGO	PROPIETARIO (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	SAMUEL SALAZAR PÉREZ
SÍNDICO PROCURADOR	PEDRO CELESTINO MARCIAL SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	RAYMUNDO CASTRO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	YOLANDA SALAZAR SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	MARTIN SANTIAGO SANTIAGO
REGIDOR DE SALUD	PABLO SANTIAGO SANTIAGO
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	FLORINA SANTIAGO GARCÍA
REGIDOR DE ECOLOGIA	MARTIN LÓPEZ SANTIAGO

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Yolanda Salazar Santiago Regidora de Educación y Florina Santiago García es decir de los 8 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres; de la asamblea se desprende la

participación de 132 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Teíta, Tlaxiaco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Teíta, Tlaxiaco, Oaxaca para el periodo 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Teíta, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 29 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	SAMUEL SALAZAR PÉREZ
SÍNDICO PROCURADOR	PEDRO CELESTINO MARCIAL SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	RAYMUNDO CASTRO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	YOLANDA SALAZAR SANTIAGO

REGIDOR DE OBRAS	MARTIN SANTIAGO SANTIAGO
REGIDOR DE SALUD	PABLO SANTIAGO SANTIAGO
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	FLORINA SANTIAGO GARCÍA
REGIDOR DE ECOLOGIA	MARTIN LÓPEZ SANTIAGO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Teita, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO EJECUTIVO
GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA
LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ
**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**